

El tablón podrá ser utilizado para fijar información o comunicados de centrales sindicales legales, siempre y cuando se cumpla el requisito anterior.

d) Las centrales sindicales que acrediten disponer de un mínimo del 10% de afiliados dentro del centro de trabajo tendrán derecho a que, previo requerimiento de los trabajadores afiliados, la Empresa descuenta de la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente.

## ANEXO - 1

## TABLA SALARIAL

CATEGORIAS Y PUESTOS DE TRABAJO	SALARIOS
NIVEL 1: Ordenanza "B" Aspirante Administrativo Peón	790.719.- " "
NIVEL 2: Aux. Administrativo 3ª Aux. Laboratorio "C" Prospector "E"	934.487.- " "
NIVEL 3: Ordenanza "A" Aux. Laboratorio "B" Ayde. Oficina Técnica Aux. Administrativo 2ª	1.196.437.- " " "
NIVEL 4: Conductor 2ª Prospector "D"	1.292.350.- "
NIVEL 5: Aux. Laboratorio "A" Calcador Técnico Prácticas Aux. Administrativo 1ª	1.415.697.- " " "
NIVEL 6: Ofic. Administrativo 2ª Conductor 1ª Técnico Superior Prácticas	1.501.680.- " "
NIVEL 7: Ofic. Laboratorio Delineante "B" Prospector "C"	1.600.974.- " "
NIVEL 8: Ofic. Administrativo 1ª-B Técnico "C"	1.696.039.- "
NIVEL 9: Delineante "A" Ofic. Administrativo 1ª-A Prospector "B" Técnico Superior "D"	1.788.713.- " " "
NIVEL 10: Delineante Proyectista Ingeniero Perforación "D" Prospector "A" Técnico "B"	1.972.710.- " " "
NIVEL 11: Técnico Superior "C"	2.260.594.-
NIVEL 12: Jefe de Laboratorio Jefe de Sala Jefe de Administrativo 2ª Prospector Jefe de Equipo	2.419.177.- " " "
NIVEL 13: Jefe Administrativo 1ª Jefe Perforación "C" Técnico "A"	2.594.697.- " "
NIVEL 14: Técnico Jefe de Equipo Técnico Superior "B"	2.791.339.- "
NIVEL 15: Ingeniero Perforación "B" Técnico Superior "A"	3.243.436.- "
NIVEL 16: Jefe Proyecto "D"	3.518.646.-
NIVEL 17: Jefe Proyecto "C"	3.833.153.-
NIVEL 18: Ingeniero Perforación "A" Jefe Proyecto "B"	4.226.304.- "
NIVEL 19: Jefe proyecto "A"	4.707.501.-

## ANEXO - 2

## HORAS EXTRAORDINARIAS

NIVEL SEGUN TABLA SALARIAL	IMPORTE HORAS EXTRAORDINARIAS	IM. HORAS EXT. DOMIN. Y FEST.
1 y 2	554.-	980.-
3 y 4	744.-	1.383.-
5, 6 y 7	865.-	1.614.-
8 y 9	1.095.-	1.729.-
10, 11, 12 y 13	1.210.-	1.959.-

## ANEXO - 3

## DIETAS

	Ptas.
Técnicos Superiores, Técnicos Medios asimilados y Jefes Administrativos 1ª	8.500
Técnicos Medios, Jefes Administrativos 1ª y Prospector Jefe de Equipo	7.315
Otras Categorías	5.015
Conductor, cobrando Plus de km	3.790

## DESGLOSE DE LA DIETA:

	Dieta de 8.500 pts	Dieta de 7.315 pts	Dieta de 5.015 pts	Dieta de 3.790 pts
Alojamiento y desayuno	3.670.-	2.865.-	1.855.-	1.770.-
Comida	2.415.-	2.225.-	1.580.-	1.010.-
Cena	2.415.-	2.225.-	1.580.-	1.010.-
<b>TOTAL</b>	<b>8.500.-</b>	<b>7.315.-</b>	<b>5.015.-</b>	<b>3.790.-</b>

A partir del 1/7/90 las notas de gastos deberán cumplimentarse con estos importes.

## ANEXO - 4

## PROMOCIONES AUTOMATICAS

Aux. Administrativo 2ª	a	Aux. Administrativo 1ª
Aux. Administrativo 1ª	a	Ofic. Administrativo 2ª
Ofic. Administrativo 2ª	a	Ofic. Administrativo 1ª-B
Aux. Laboratorio "B"	a	Aux. Laboratorio "A"
Calcador	a	Delineante "B"

**29214** RESOLUCION de 31 de octubre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial para 1990 del Convenio Colectivo de Jardinería.

Visto el texto de la revisión salarial para 1990 del Convenio Colectivo de Jardinería, que fue suscrita con fecha 7 de febrero de 1990, de una parte, por CEHOR, en representación de las Empresas del Sector, y de otra, por Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, en representación de los trabajadores, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de octubre de 1990.-El Director general, Francisco José González de Lena.

### REVISIÓN SALARIAL PARA 1990 DEL CONVENIO COLECTIVO DE JARDINERÍA

A las dieciséis treinta horas del día 7 de febrero de 1990 y en su domicilio de José Abascal, número 56, séptimo, se reúnen, previa convocatoria, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Estatal de Jardinería, con la asistencia de los representantes de los trabajadores y de los empresarios que se citan. Actúa como Secretario don José M. Zalbidea.

La finalidad de la reunión es la de proceder a la elaboración de las tablas salariales del Convenio para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1990, obteniéndose los siguientes acuerdos:

Primero.-Art. 22. *Dietas.*

El importe de la media dieta para 1990 será de 641 pesetas a partir de un radio de 25 kilómetros del Centro de Trabajo y siempre fuera del casco urbano, entendiéndose como a tal el límite de la tarifa normal de taxis. La dieta completa se abonará a un importe de 3.480 pesetas para el año 1990.

Segundo.-Art. 25. *Salario Convenio.*

Se considera salario Convenio para 1990 el que figura como tal en el anexo 1, resultante de aplicar al salario de 1989 un incremento del 8,9 por 100, correspondiente a la revisión salarial según la cláusula establecida en el mismo artículo 25.

Tercero.-Art. 26. *Plus de transporte.*

Se establece para 1990 un plus en concepto de transporte y de tiempo de desplazamiento de 8.827 pesetas mensuales.

Cuarto.-Art. 30. *Pagas extraordinarias.*

Se establecen dos pagas extraordinarias que se abonarán en los primeros veinte días de los meses de julio y diciembre de cada año, por el importe de salario Convenio mensual más antigüedad.

Las pagas extraordinarias vigentes para 1990 son las recogidas en las tablas del anexo 2, correspondientes a la revisión salarial según lo establecido en el artículo 25.

### CONVENIO ESTATAL DE JARDINERÍA

#### Tablas salariales

(De 1 de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1990)

Categoría	Cantidad Pesetas
<b>A) Personal Técnico</b>	
1. Técnico de Grado Superior	128.918
2. Técnico de Grado Medio	112.001
3. Encargado general Técnico no titulado. Técnico Especialista Agrícola	95.081
4. Delineante	107.261
<b>B) Personal Administrativo</b>	
1. Jefe Administrativo	94.232
2. Oficial Administrativo	88.250
3. Auxiliar Administrativo	77.843
4. Aspirante	48.025
<b>C) Personal de Oficios Manuales</b>	
1. Encargado	2.821
2. Oficial de Primera:	
2.1 Oficial de Primera Jardinero	2.689
2.2 Conductor:	
a) Conductor de Primera	2.689
b) Operario Conductor	2.546
2.3 Maquinista	2.689
3. Oficial de Segunda:	
3.1 Oficial de Segunda Jardinero	2.546
3.2 Tractorista	2.546
4. Especialista	2.434
5. Peón Jardinero	2.290
6. Contrato formación	1.524
7. Pinche	1.524
<b>Mensual</b>	
8. Vigilante	77.055
9. Limpiador/a	74.174

### PAGAS EXTRAORDINARIAS 1990

Categorías	Sin antigüedad	Un bienio	Un bienio y un cuatrienio	Un bienio y dos cuatrienios	Un bienio y tres cuatrienios	Un bienio y cuatro cuatrienios	Dos bienios y cuatro cuatrienios	Tres bienios y cuatro cuatrienios	Cuatro bienios y cuatro cuatrienios	Cinco bienios y cuatro cuatrienios	Seis bienios y cuatro cuatrienios
Técnico de Grado Superior	128.918	132.325	138.316	145.363	152.409	158.463	164.516	166.505	175.147	180.865	185.300
Técnico de Grado Medio	112.001	114.967	120.166	126.287	132.410	137.707	143.006	144.654	152.265	157.245	160.984
Encargado general	95.081	97.608	102.011	107.210	112.406	116.949	121.493	122.802	129.382	133.624	136.661
Delineante	107.261	110.106	115.081	120.942	126.932	131.999	137.230	138.532	145.855	150.750	154.170
Jefe Administrativo	94.232	96.738	101.107	106.248	111.404	115.906	120.413	121.706	128.232	132.439	135.444
Oficial Administrativo	88.250	90.579	94.684	99.506	104.331	108.461	113.224	113.978	119.689	123.591	126.845
Auxiliar Administrativo	77.843	79.888	83.516	87.771	92.027	95.615	99.200	100.540	105.580	109.014	111.887
Aspirante	48.025	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Encargado	84.630	86.884	90.888	95.583	100.275	104.230	108.186	109.664	115.221	118.999	122.182
Oficial Primero Jardinero	80.670	82.819	86.610	91.101	95.574	99.346	103.123	104.513	109.824	113.434	116.432
Chófer de Primera	80.670	82.819	86.610	91.101	95.574	99.346	103.123	104.513	109.824	113.434	116.432
Operario Conductor	76.380	78.410	82.023	86.255	90.490	94.081	97.674	98.957	104.038	107.456	110.243
Maquinista	80.670	82.819	86.610	91.101	95.574	99.346	103.123	104.513	109.824	113.434	116.432
Oficial Segundo Jardinero	76.380	78.416	82.023	86.255	90.490	94.081	97.674	98.957	104.038	107.456	110.243
Tractorista	76.380	78.416	82.023	86.255	90.490	94.081	97.674	98.957	104.038	107.456	110.243
Especialista	73.020	74.949	78.410	82.455	86.500	89.785	93.182	94.586	99.204	102.445	105.371
Peón Jardinero	68.670	70.493	73.750	77.561	81.369	84.550	87.732	88.987	93.425	96.631	99.146
C. formación	45.720	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pinche	45.720	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Vigilante	77.055	79.080	82.672	86.884	91.098	94.652	98.204	99.464	104.521	107.918	110.756
Limpiador/a	74.174	76.125	79.582	83.635	87.691	91.122	96.583	95.801	100.642	103.917	106.613